

Aprobación de un Reglamento Interno de Conducta.-

El Consejo de Administración de Duro Felguera S.A., debe proceder a adoptar una serie de Medidas de Reglamento Interno de Conducta, para cumplir las exigencias derivadas de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre (B.O.E. nº 281 de 23 de Noviembre de 2.002).-

Esa Disposición establece que las Sociedades Cotizadas, deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) en el plazo de NUEVE MESES, que vencen el 23 de Agosto de 2.003, un Reglamento Interno de Conducta, que incorpore las previsiones contenidas en los artículos 82 a 83,bis de la Ley citada, todo ello sin perjuicio de la posterior incorporación de las futuras normas de aplicación obligatoria que se deriven del desarrollo de dicha Ley y de la reforma del Código de las Sociedades Mercantiles.

Al objeto de tratar de las obligaciones de los Consejeros y del ámbito de prohibiciones en la conducta de los Administradores y que tenga por objeto regular el Reglamento Interno de Conducta de los Miembros del Consejo de Administración, se concreta como necesaria la aprobación del siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DURO FELGUERA S.A.:

Todos los miembros del Consejo de Administración, tanto quienes ostentan la Condición de Consejeros como los que no la ostentan, están obligados a cumplir las siguientes normas internas de conducta:

- 1.-** Preparar, asistir y participar en las reuniones del Consejo o de las Comisiones de las que forme parte.-
- 2.-** Informar de todas las irregularidades o peligros que conozcan y puedan afectar a la Sociedad.-
- 3.-** Mantener el secreto de las deliberaciones del Consejo y procurar la diligente custodia de la documentación que le sea entregada, en su condición de miembro del Consejo, evitando su extravío o divulgación.-
- 4.-** No hacer uso de la información o de su situación de privilegio en la información, que el Consejero pueda conocer de la Compañía, cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros de la Sociedad y por tanto puedan afectar de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.-
- 5.-** Tomar medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión en acciones de la sociedad puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada relativa a operaciones sobre las propias acciones o instrumentos financieros referenciados a la sociedad.-
- 6.-** Someter al resto de miembros órgano de Administración, a los directivos y al personal integrado en las áreas relacionadas con el mercado de valores a medidas que impidan el uso de información privilegiada sobre acciones o instrumentos financieros emitidos por la propia la sociedad o sociedades del grupo.-
- 7.-** Abstenerse el Consejero de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado y particularmente en la relativas a su reelección o cese.-
- 8.-** Informar con carácter previo al resto de Miembros del Consejo de cualquier Conflicto de Intereses y a suscribir un compromiso por escrito, que garantice la actualización de este o los demás Reglamentos internos de Conducta y que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas de la Organización a los que resulte de aplicación, en los términos previstos en la disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre.-

9.- Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera, que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores, los Consejeros tienen la obligación de :

- a) Limitar el conocimiento de la información a aquellas personas, internas o externas a la organización a las que les sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.-
- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.-
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información.-
- e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les puedan afectar.-
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentre la operación en curso o que contenga un avance de información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.-

El Consejo por Unanimidad acuerda aprobar la propuesta y de esta forma la sociedad se adaptaría a las exigencias legales y las medidas de funcionamiento de la Sociedad que se contemplan en las demás sociedades Cotizadas y de nuestro entorno, y se compromete a suscribir los compromisos escritos exigidos por la Ley de adaptar los mismos a las exigencias que se vayan produciendo-